
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZAR A:

En el expediente número 406/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) iniciado por JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CHÁVEZ demandando LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN GUADARRAMA SAMANO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ELVA MARGARITA GUADARRAMA TAPIA, fundando su petición en los siguientes hechos: "1.- En fecha quince de mayo de dos mil once, celebró contrato de compraventa como comprador con Domitila García Sánchez como vendedora, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la esquina que conforma la Avenida Hidalgo y el callejón (actualmente calle) Melchor Ocampo, Colonia Centro, Tenancingo, Estado de México; 2.- Es necesario mencionar que la fracción del inmueble que adquirió, a su vez la vendedora lo adquirió mediante compraventa verbal en enero quince de dos mil once de Artemio Guadarrama Cruzalta quien era el anterior propietario de la misma; 3.- La fracción del inmueble que adquirió materia del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: 11.30 metros con Avenida Hidalgo, Al sur: 11.30 metros con Julia Victorina y Hermilía Nápoles, Al Oriente: 10.20 metros con Pablo Mardonio Carlota, María y María del Carmen, Al Poniente: 9.20 metros con Callejón (actualmente Calle) Melchor Ocampo, superficie aproximada 103 m2; 4.- La fracción del inmueble que es materia del presente juicio, forma parte y se encuentra dentro de un terreo con superficie mayor, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 53.10 metros con Avenida Hidalgo, Al sur: 53.10 metros con Julia, Victorina y Hermilía Nápoles anteriormente María Félix Bobadilla, Al oriente: 10.20 metros con Manuel Sotelo anteriormente Pastor Rosales, Poniente: 9.20 metros con Callejón Melchor Ocampo anteriormente "De los Lara", superficie aproximada 515.10 M2, superficie de construcción 127.20 M2; 5.- El inmueble en su totalidad, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de cinco titulares registrales: a) María del Carmen Guadarrama Sámano, b) María Guadarrama Sámano, c) Carlota Guadarrama Sámano, d) Pablo Guadarrama Sámano, e) Mardonio Guadarrama Sámano, con los siguientes datos registrales: volumen XXIII, partida 419, foja 129, libro primero, sección primera, fecha junio 8 de 1977, folio real electrónico 00038726; 6.- Desde la celebración del contrato de compraventa, hace más de 10 años, el actor ha poseído el inmueble en concepto de propietario, pacífica, pública, continua y de buena fé; 7.- En virtud de que los demandados María del Carmen, María Carlota, Pablo y Mardonio de apellidos Guadarrama Sámano, son las personas que aparecen como titulares en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente, virtud de no haberse otorgado escritura pública, se les demanda con objeto de purgar vicios, en la vía y forma propuesta, con objeto de que se le declare ha operado en favor del actor prescripción positiva. Por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a CARLOTA GUADARRAMA SÁMANO, MARÍA GUADARRAMA SAMANO, MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA SAMANO, PABLO GUADARRAMA SAMANO, MARDONIO GUADARRAMA SAMANO, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien puede representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, que actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, que autoriza, firma y da fé de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1450.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO CAMACHO BLANCAS, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 1026/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por FABIOLA LUNA BAUTISTA respecto de ALFONSO CAMACHO BLANCAS, donde le demanda las siguientes prestaciones:

1.- La disolución del vínculo matrimonial que la une al señor Alfonso Camacho Blancas, mediante la figura de divorcio incausado.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha treinta (30) de enero de dos mil diez (2010), contraí matrimonio civil con el señor Alfonso Camacho Blancas, en la ciudad de Zinacantepec, Estado de México, bajo el régimen de bienes separados. Estableciendo nuestro domicilio conyugal en Privada 3 de Mayo Barrio La Veracruz en Zinacantepec, Estado de México.

2.- Debido a que no es mi voluntad seguir unida en matrimonio civil con el señor Alfonso Camacho Blancas, por lo cual solicito la disolución del vínculo matrimonial que me une al citado, mediante este procedimiento especial de divorcio incausado.

Dado que no se localizó domicilio alguno de ALFONSO CAMACHO BLANCAS, por auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó dar vista con la solicitud mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México a diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 17 DE ABRIL DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1455.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: El Juez por auto de fecha diez de diciembre de dos mil trece, admitida la solicitud promovida, y por autos de fechas veinticuatro de febrero de dos mil catorce y treinta de mayo de dos mil veintitrés, la juez del conocimiento ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada JOSEFINA PEREZ HEREDIA que en el expediente número 1303/2013-JOF, ELEASIM NOE CONTRERAS CENTENO, promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en contra de JOSEFINA PEREZ HEREDIA, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial de fecha veintiocho de abril de dos mil, II.- La disolución de la sociedad conyugal, III.- Propuesta de convenio; contenida la disolución del vínculo matrimonial toda vez que no procrearon ningún hijo y desde hace cerca de doce años aproximadamente viven separados, ninguna de las partes se obliga frente a la otra a darse los alimentos, declaran las partes bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio no obtuvieron ningún bien, razón por la cual es su voluntad dar por terminada la sociedad conyugal, IV.- Haciéndole saber que la primera audiencia se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos, con la finalidad de comparecer a este juzgado apersonarse al presente asunto a más tardar a la segunda audiencia de avenencia para que manifieste lo que sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone, en su caso formule la propuesta pertinente a fin de regular la forma en que deben darse los alimentos, la forma de concluir la sociedad legal bajo el régimen que contrajeron matrimonio, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva será decretada la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, V.- Se otorgan a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten a lo que sus interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de pruebas respectivos, además para que se señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a cinco de junio de dos mil veintitrés (05/06/2023). DOY FE.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1457.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Emma Segura Morales de Chávez.

En el expediente 1642/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHÁVEZ, en auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: **Primero.-** Es el caso que en fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce, el C. Tiburcio Díaz Flores, en vida celebró Contrato Privado Verbal de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles objeto de este juicio, en su carácter de Cedente Propietario de los mismos, a favor de la C. Elisa Díaz Díaz, esta última en su carácter de Cesionaria, ello delante de diversos Testigos Presenciales en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Así las cosas, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; oía suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz, realizamos y Celebramos delante de varios Testigos Presenciales, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la Cesionaria Beneficiaria y la C. Elisa Díaz Díaz, fue la Cedente, respecto de los siguientes Dos Bienes Inmuebles, mismos que son los Dos Bienes

Inmuebles Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación; Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. y Manuel Camacho Valdés; Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez; Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, la suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. Elisa Díaz Díaz, en Cederme todos los Derechos de Propiedad de los Dos Inmuebles ya antes descritos. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con los Dos Bienes Inmuebles a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita en ese momento y lugar y delante de varios testigos, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad de los Dos Inmuebles ya descritos con antelación, a lo cual, la C. Elisa Díaz Díaz, se dio por satisfecha, con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por los Dos Inmuebles en comento, ya que la misma en ese mismo momento, me hizo entrega virtual (Ya que no nos encontrábamos físicamente en los dos inmuebles objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica de los Dos Inmuebles, poniéndome en posesión de los mismos en forma virtual entregándome las llaves de acceso a los mismos, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de Usucapión, al considerar que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos Verbal, que es la Cauda Generadora, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. **Segundo.-** Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer los Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior en forma conjunta y fusionada (Porque los mismos son circunvecinos, es decir, están pegados, son colindantes uno del otro), los cuales los poseo y ejerzo su posesión en forma Conjunta o Fusionada desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Y se aclara que se reclama la Inscripción de ambos inmuebles en una sola Partida y a favor de la suscrita, ya que, al Fusionar ambos inmuebles, las Medidas, Colindancias, Rumbos y Superficie Total, quedarían de la siguiente manera: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terrero" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. y Manuel Camacho Valdés. Al Sur: 20.50 Metros y Colinda con Calle de su Ubicación. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: Una parte En Tres Líneas de 11.80 Metros y En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. y otra parte de Una Línea de 25.00 Metros y Colinda con la Señora Emma Segura de Chávez. Con una Superficie Total de 714.20 Metros Cuadrados. Mismo inmueble que desde esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Trece, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles en forma Conjunta o Fusionada, es decir, los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Razón por la cuál es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, al Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que he poseído los dos inmuebles descritos en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que se ha consumado la Usucapión, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera los Dos Inmuebles por todo ese tiempo y más, y además en forma Conjunta o Fusionada, y además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, se ha consumado la Usucapión, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles, es decir los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en forma Conjunta o Fusionada, además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. **Tercero.-** Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión Conjunta o Fusionada que ejerzo sobre los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión Conjunta o Fusionada sobre los Dos Inmuebles materia de este juicio en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que hoy ocurro ante Usted su Señoría en la presente vía y forma. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de Usucapión como Medio de Adquirir la Propiedad de los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fueron Adquiridos por la Suscrita los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio. Es por ello que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de Usucapión y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. **Cuarto.-** Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de Usucapión y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la Cesión de Derechos Verbal que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión Conjunta o Fusionada de ambos inmuebles, que he ejercido desde el pasado Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, respecto de los Dos Inmuebles materia de este juicio, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Emma Segura Morales de Chávez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se

seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1461.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ROSALIO SIMON promueve por propio derecho, en el expediente 10/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR ANTONIO ROSALIO SIMON EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A) AD CAUSAN:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., consistente en la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Calle Dalias, LOTE 12, MANZANA XXII, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre del año 2006, **B) AD PROCESUM:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que consta en el contrato de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, la actora compro de buena fe, el referido inmueble que se encuentra en la dirección citada en la prestación "A)", donde actualmente es dueño y por él, pago la cantidad de \$120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), **C)** Se dicte sentencia definitiva a favor de la actora de que se ha convertido en poseedor a propietario del inmueble materia del presente juicio. **D) y E)** La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo la partida 597, volumen 1772, libro primero, sección primera y se gire oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México **HECHOS: 1.-** En fecha veinte de septiembre del año 2006, en Nicolás Romero, Estado de México la actora celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble con domicilio descrito en la prestación "A)", **2.-** Así mismo el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto del referido inmueble con número de folio real electrónico 00335323, inscrito bajo la partida 597, volumen 1772, Libro Primero, sección Primera **Lote 12, Manzana 22**, ubicado en boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, de la subdivisión del predio denominado la Gloria colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 121.58 m2 Ciento veintiún metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." **3.** La actora adquirió el inmueble materia de este juicio mediante contrato de compraventa celebrado con la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., y a la firma del referido contrato pago la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo cual se le expidió un recibo con número de folio 505, y fue así como en esa misma fecha se entregó a la actora la posesión jurídica y material del bien inmueble disfrutando de este en forma de propietario, pacífica, continua y pública, el bien inmueble materia de este juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.98 mts. Y colinda con calle Escalonias, AL SUR: 11.61 mts. Y colinda con calle Dalias, AL ORIENTE: 13.19 mts. Y colinda con andador, AL PONIENTE: 15.36 mts. Y colinda con lote 11, contando con una superficie total de 121.58 metros cuadrados.

Es por lo que emplaza por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para estar en la posibilidad de emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del caso concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1484.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA FLORIDA, S.A.

Se le hace saber que RICARDO ESTRADA CLAVIJO promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 1092/2022, respecto de LA CASA UBICADA EN PASEO DE ECHEGARAY, NUMERO 4-A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 26-A, MANZANA I (UNO), COLONIA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO

DE MÉXICO, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 26; AL SUR: 15.95 METROS CON LOTE 26 C; AL ORIENTE: 10.60 METROS CON PASEO DE ECHEGARAY; Y AL PONIENTE: 10.60 METROS CON LOTE 26-D Y 26-E, SUPERFICIE DE 185.95 METROS CUADRADOS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico: 00165268. Reclamando las prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RICARDO ESTRADA CLAVIJO, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que RICARDO ESTRADA CLAVIJO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A. respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RICARDO ESTRADA CLAVIJO, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 12 de noviembre de 1990, celebre contrato de Donación con CARLOS ESTRADA ALVERDI, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico No. 00165268, contrato en el cual aparece el nombre y firma del suscrito como donatario, así como la firma de del donante, Señor CARLOS ESTRADA ALVERDI, lo anterior se acredita con el contrato de DONACIÓN de fecha 12 de Noviembre del 1990, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 12 de noviembre de 1990, CARLOS ESTRADA ALVERDI me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula décima del contrato de DONACIÓN celebrado con CARLOS ESTRADA ALVERDI, el día 12 de noviembre de 1990, en virtud de lo anterior CARLOS ESTRADA ALVERDI, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren la cláusula décima del contrato de donación que se exhibió como anexo número uno, RICARDO ESTRADA CLAVIJO, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2, CARLOS ESTRADA ALVERDI me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores, y no tengo conocimiento que exista alguna persona con mejor derecho sobre el inmueble arriba descrito. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, bajo Folio Real Electrónico No. 00165268 a nombre de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A., lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 31 de octubre del 2022, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que RICARDO ESTRADA CLAVIJO, esta en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADO POR: LA LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1487.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 10054/2022, relativo al JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por LILIANA GUZMÁN REYES, en contra de AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO Y EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, se hace saber que por auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora LILIANA GUZMAN REYES, la usucapión respecto del inmueble conocido como lote 7 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que se cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE DE: 206.40 M2, AL NORTE: 25.80 METROS CON LOTE 8, AL SUR: 25.80 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida Número 264, Volumen 394, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00285632. B). La declaratoria judicial de que LILIANA GUZMAN REYES, ha adquirido la

propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C). La cancelación en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D). La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LILIANA GUZMAN REYES, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- El día 14 de junio de 2001, celebré contrato de compra venta con la señora AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, respecto del lote 7 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE DE: 206.40 M2, AL NORTE: 25.80 METROS CON LOTE 8, AL SUR: 25.80 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida Número 264, Volumen 394, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00285632. Contrato en el cual aparece el nombre de la señora LILIANA GUZMAN REYES y firma como compradora, así como la firma de la parte vendedora AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, lo anterior se acredita con el contrato de compra venta celebrado el día 14 de junio de 2001, mismo que adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2. El día 14 de junio de 2001, AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, me puso en posesión física y material, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula sexta, del contrato de compra venta celebrado con la hoy demandada el día 14 de junio de 2001. 3. Desde la fecha a que se refiere la cláusula sexta del contrato de compra venta que se exhibió como número uno LILIANA GUZMAN REYES, he poseído el inmueble descrito. 4. Desde la fecha a que se refiere el hecho tercero del presente escrito, AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, entrego a la señora LILIANA GUZMAN REYES, la posesión física y jurídica, razón por la cual desde el día 14 de junio de 2001, la señora LILIANA GUZMAN REYES, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien al que se refiere el presente hecho, así mismo no se me ha sido notificada algún juicio. Por lo cual previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al emplazamiento a juicio a través de EDICTOS a AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1488.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ, se les hace saber que:

En el expediente 1165/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS contra ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ; se les demandan las siguientes prestaciones **A)** La usucapión respecto del inmueble consistente en una fracción del predio denominado Las Iglesias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente identificado como inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 23, colonia Atizapán Centro Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: al norte 20.65 metros con terreno número 2, al sur 20.65 metros con Ernesto Morales, al oriente 8.913 metros con Maximina González, al poniente 8.913 metros con Victoria Romero y con superficie 184.053 metros cuadrados, mismo que está inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el número 223 a foja 94 vuelta 95 frente, volumen III, sección quinta, libro de contratos privados, folio real 00336437. **B)** La declaración judicial de que LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito. **C)** La cancelación en el Instituto antes referido de la inscripción hecha a favor de Roberta González, respecto del inmueble antes descrito. **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto en mención que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS, la usucapión respecto del inmueble descrito. **HECHOS:** 1.- El día 5 de noviembre de 1980, celebre contrato de compraventa con el señor Francisco Morales González respecto de una fracción del predio denominado Las Iglesias ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- El día 5 de noviembre de 1980 me puso en posesión física y material de una fracción del inmueble antes mencionado. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de compraventa, he poseído una fracción del predio. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho tres Francisco Morales González me entrego la posesión física y jurídica de la fracción del predio, razón por la que el día 5 de noviembre de 1980, el suscrito Luis Francisco Morales Bárcenas no he tenido conocimiento alguno de que el día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien, asimismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, 5.- El inmueble consiste en una fracción del inmueble citado con anterioridad se encuentra

inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real 336437, 6.- Vengo a demandar las prestaciones consignadas en la vía y forma propuesta en contra de Roberta González y Francisco Morales González, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económica el inmueble en mención concluyendo que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como predial y por tenerlos a mi disposición, se exhiben a la demanda.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ordenó notificar emplazar a los demandados ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1489.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA.

Se le hace saber que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 625/2022, respeto del lote de terreno número 3, manzana 23, colonia FIMESA 1, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: de 116.33 m2, AL NORTE.- 12.00 metros con lote 2; AL SUR. 12.35 metros con Lote 4; AL ESTE.- 10.50 metros con Calle Jacarandas; AL OESTE.- 10.00 metros con Lote 35, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 2008. Reclamando las prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, la usucapación respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción hecha a favor de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 19 de enero de 2012, celebré contrato de Compraventa con MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo los siguientes datos registrales: bajo la Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 2008, Folio Real Electrónico No. 84049, contrato en el cual aparece el nombre y firma del suscrito como de comprador, así como la firma de la parte vendedora, Señora MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, lo anterior se acredita con el contrato de COMPRAVENTA de fecha 19 de enero del 2012, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 19 de enero de 2012, MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA me puso en posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas tercera y cuarta del contrato de COMPRAVENTA celebrado con MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, el día 19 de enero de 2012, en virtud de lo anterior MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, me entrego la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren la cláusula tercera del contrato de compraventa que se exhibió como anexo número uno, RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2, MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril del 2008, Folio Real Electrónico No. 84049 a nombre de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 7 de marzo del 2022, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA

DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1490.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1298/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARCO ANTONIO VERGARA LÓPEZ, en contra de FAUSTO ALBA ALMEIDA respecto de del bien inmueble, de la cual se solicitan las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de que, por virtud del tiempo transcurrido, ha operado en su favor la figura de la usucapación (prescripción positiva) y como consecuencia de ello, me he convertido en propietario del inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "CIUDAD CUATRO VIENTOS" UBICADO EN LA CALLE RETORNO DOS, ARCOÍRIS NUMERO OFICIAL 21-C, MANZANA 43, LOTE 21, VIVIENDA C, COLONIA CIUDAD CUATRO VIENTOS, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA con una superficie total de 54.6797 METROS CUADRADOS, con el objeto de registrar a su nombre el inmueble antes señalado, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del inmueble materia del presente asunto y que aparece inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y derivado de ello, la inscripción a su favor de dicho inmueble ante dicha dependencia, C) Al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto. Por lo que en fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), se admitió la presente demanda en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ordenándose se emplace y corra traslado a FAUSTO ALBA ALMEIDA, sin embargo al no ser localizado en el domicilio señalado se ordenan diversos oficios de búsqueda y localización de los cuales se responde satisfactoriamente al informe remitido por la Policía de Investigación, empero dicho domicilio resulta incorrecto, razón por la cual al no tener certeza del domicilio del demandado en fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordena el emplazamiento por medio de la publicación de edictos.

Haciendo saber que debe presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30), contados a partir del día siguiente a la última publicación, si pasado este tiempo no comparece apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON UN INTERVALO DE POR LO MENOS SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1492.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

VISTA POR EDICTOS: Se hace saber que en el expediente 6564/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido FABIOLA ZERTUCHE MORALES de GERMAN TEODORO MORAN MORALES en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha once 11 de octubre de dos mil diecinueve 2019 que admitió la solicitud de divorcio de FABIOLA ZERTUCHE MORALES y por auto de data 08 de mayo de dos mil veintitrés se ordenó dar vista a GERMAN TEODORO MORAN MORALES, por medio de edictos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, así como se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos, fecha posterior a la primera junta de avenencia, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se declarará la disolución del vínculo matrimonial, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) FABIOLA ZERTUCHE MORALES solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con GERMAN TEODORO MORAN MORALES. B) FABIOLA ZERTUCHE MORALES solicita la aprobación de convenio que fue propuesta en mismo escrito inicial, así también que NO se procrean hijos, NO se reclaman alimentos, además que NO se adquieren bienes, B) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 6564/2020 sea la disolución del vínculo matrimonial que une a FABIOLA ZERTUCHE MORALES con GERMAN TEODORO MORALES, C) Una vez se dicte sentencia definitiva respecto al vínculo matrimonial, ordenar la anotación correspondiente en libro del registro civil donde fue celebrado para que conste dicha resolución.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí fíjese una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA

DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de mayo y quince 15 de mayo, ambos de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1494.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELODIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, por lo que se ordena CITAR al demandado JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DÍAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: I.- En fecha 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro la C. ELODIA GÓMEZ contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, con el nombre de ELADIA GÓMEZ GÓMEZ siendo la misma persona persona la que suscribe y realiza el presente curso de divorcio, según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, tramitando la corrección del acta para quedar en definitiva como ELODIA GÓMEZ GÓMEZ. II.- De la unión procrearon a su hija de nombre ANA LILIA de apellidos LÓPEZ GÓMEZ, quien actualmente cuenta con 37 años de edad, quien tiene la capacidad de goce y disfrute de sus derechos. III.- Establecieron su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, manifestando que tienen más de 20 años de vivir separados, aunque viven en el mismo poblado. IV.- Toda vez que ya no la une ningún tipo de sentimiento con el C. JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, razón por la cual solicita el divorcio incausado y la disolución del vínculo matrimonial que los une. PROPUESTA DE CONVENIO, A).- Durante el procedimiento y después de que este concluya el domicilio de la actora será el ubicado en Domicilio conocido en el Poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, haciendo notar que ambos cónyuges llevan separados por más de veinte años y cada uno tiene su domicilio en San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. B).- Toda vez que durante dicho matrimonio solo procrearon una hija por lo que respecta a ello, se manifiesta que hasta este momento ya cuenta con familia y es independiente, por lo que no existe acuerdo entre ambos cónyuges. C).- Por lo que respecta a los alimentos entre cónyuges y toda vez que ambos tienen un trabajo estable, fijo y reenumerado no se pacta alimentos entre cónyuges. D).- En cuanto al régimen de separación de bienes y la forma a repartir de estos, de la misma manera no se hace manifestación alguna, ya que no se generó algún bien durante el matrimonio.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, en día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de junio y catorce de julio, ambos del dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

1495.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO ANTONIO GOMEZ ARELLANO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1250/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLAN IZCALLI" y FRANCISCO FAUSTINO GOMEZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de haberme convertido en propietario respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE, por haberlo poseído en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, desde el día 10 diez de mayo del año dos mil dos 2002, a la fecha en que se promueve la presente demanda, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México. b) La declaración judicial de la cancelación de la inscripción a nombre del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLÁN IZCALLI" por ser quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, de la inscripción del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; c) La declaración judicial de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión sobre el inmueble que se promueve a favor del suscrito FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ ARELLANO y de esta manera me sirva como título suficiente para acreditar la legítima propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, lo anterior con la finalidad de purgar los vicios por la adquisición de bienes, en términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 10 diez de mayo del año dos mil dos 2002, el suscrito celebré contrato privado de compraventa de derechos de copropiedad con el señor FRANCISCO FAUSTINO GÓMEZ VEGA, por medio del cual me vendió los derechos de propiedad del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE. 2.- Derivado de la celebración del contrato privado de compraventa de derechos de copropiedad, el demandado, en la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, me entregó la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, descrito en el inciso a), posesión originaria con la cual he continuado a la fecha, posesión que reúne los atributos de ser en concepto de propietario, pública, pacífica y continua, lo anterior le consta a Rosa Estrella Calvillo Gómez, Luis Arturo Gómez Arrellano y Araceli Verónica Vélez Arellano, teniendo en cuenta que el señor el demandado, tenía la posesión en calidad de propietario del inmueble materia del presente juicio, siendo la posesión que tengo del inmueble materia del presente juicio a la fecha y con la cual, los demandados jamás se han opuesto, en virtud de que liquidé en su totalidad el precio de operación pactado por la transmisión a mi favor de dicho bien y por lo tanto han otorgado expresamente su consentimiento con tal circunstancia. 3.- Asimismo, obtuve del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, el Certificado de Inscripción expedido en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), respecto del inmueble objeto de este juicio, desprendiéndose que el mismo se encuentra inscrito a favor del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLÁN IZCALLI", bajo el Folio Real Electrónico número 00399051 y cuenta con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE. 4.- Por lo que a efecto de acreditar lo anteriormente narrado exhibo a su Señoría diversos documentos del inmueble que me entregó el señor FRANCISCO FAUSTINO GÓMEZ VEGA y algunos más que yo obtuve, los cuales lo relaciono en el capítulo de pruebas, toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio actualmente es conocido como Calle Juchitepec número 35, manzana 35, lote 43, Distrito H-32, Zona Cumbria, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLAN IZCALLI, y FRANCISCO FAUSTINO GOMEZ VEGA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

501-A1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 860/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., HOY CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,) DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00782, EN CONTRA DE LEONARDO ROMERO MENDOZA, EXPEDIENTE NUMERO 860/09, mediante auto de fecha veintinueve de agosto, doce de mayo y diez de abril todos del dos mil veintitrés, la C. Juez Interina, Trigésimo Tercero De Lo Civil, en ejecución de sentencia ordeno sacar en Remate en pública subasta el bien inmueble DENOMINADO CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 9 DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "LAS AMÉRICAS" UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE CONDOMINAL 35 VIVIENDA "B" DUPLEX COLONIA LAS AMÉRICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: DEL TERRENO: AL NOROESTE EN: 4.500 M. con calle; AL NORESTE EN: 16.000 M. área Privativa Número 9A; AL SURESTE EN 4.500 M. con Lote 26 de la manzana 35; AL SUROESTE EN: 16.000 M. con área Privativa 8A: PLANTA BAJA AL NOROESTE EN: 4.450 M. con Cochera Propia: AL NORESTE EN: 6.300 M. con casa 9A y 1200 con patio de Servicio; AL SURESTE EN: 1.550 M. con patio de Servicio y 2.900 M. con Jardín Privativo: AL SUROESTE EN: 7.500 M. con casa 8A PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN 3.500 M. con vacío a cochera propia y 0.950 M. con volado de planta baja: AL NORESTE EN 0.300 M. con volado de Planta Baja, en 6.000 M. con casa 9A y en 1.200 M. con Patio de Servicio: AL SURESTE EN: 1.550 M. con vacío a Patio de Servicio y en 2.900 M. con vacío a jardín Privativo: AL SUROESTE EN: 7.500 M. con la casa 8A: SUPERFICIE PRIVATIVA CONSTRUIDA 65.800 M2, y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se

señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 802,000.00 (OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo actualizado.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1723.- 20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AMAIRANI BAUTISTA GARCIA, en contra de MORAIMA FLORES SUAREZ, Expediente 788/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó mediante proveídos de fechas dos de agosto del dos mil veintitrés y veinticuatro de octubre del dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que como consta en autos el avalúo y el certificado de gravámenes actualizados, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE BOSQUE DE AMATES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO", con la superficie medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, y en la escritura pública base de la acción 61002, del que es propietario MORAIMA FLORES SUAREZ, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo actualizado de dicho inmueble, emitido por el perito de la actora, con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad, QUE SALVO ERROR U OMISIÓN, es la cantidad de \$539,200.00 (QUINIENTOS TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la última cantidad mencionada; con fundamento en el artículo 574 del citado ordenamiento legal, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente al menos el diez por ciento del valor del precio que sirve para el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

1727.- 20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 314/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ANTONIETA VALDÉS DIAZ en contra de FRANCISCO JAVIER SORIA PENICHE y MARIA ESTHER CARRANZA MUNGUIA, en el que por auto dictado en fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se señaló las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha doce de junio del dos mil cuatro, ubicado en LA CALLE PRADERA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EDIFICIO VEINTIDÓS, DEPARTAMENTO DOS, UNIDAD HABITACIONAL SAN PABLO IZCALLI DOS (ROMANO), TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$163,500.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.

Se expide para su publicación a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: siete de septiembre del año 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

561-A1.- 20, 26 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: UVALDO MOISÉS, CATALINA y RAYMUNDO todos de apellidos VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 867/2020 relativo al Juicio SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ denunció la sucesión in testamentaria de CATALINA MORALES BUSTAMANTE; pídase informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y el Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaría al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo.". Consecuentemente se le hace saber de la denuncia de la Sucesión Intestamentario en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los catorce de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- FIRMA: RÚBRICA.

1746.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: PASCASIO LOPEZ BACA.

ENRIQUE FERNANDEZ FIGUEROA, por su propio derecho, promueve en el expediente 898/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA contra de PASCASIO LOPEZ BACA Y PABLO VEGA VELAZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de a escritura pública dentro del inmueble ubicado en AVENIDA DON FERNANDO, MANZANA 2, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. B.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio y al que diera lugar los ahora demandados. HECHOS 1.- En fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA DON FERNANDO, MANZANA 2, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, como se advierte del contrato de compraventa que celebró con PASCASIO LOPEZ BACA Y PABLO VEGA VELAZQUEZ, y de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones, del inmueble materia del presente asunto de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. 2.- A pesar de las múltiples ocasiones que ha solicitado a sus vendedores acudir ante el notario público señalado por el comprador, para entregar todos los documentos para elevar el contrato en escritura pública la compraventa pactada, los mismos se han negado a cumplir. 3.- Por lo anterior, se ven en la necesidad de acudir a este juzgado, en la vía y forma propuesta demandando a PASCASIO LOPEZ BACA Y PABLO VEGA VELAZQUEZ, el cumplimiento de todas las prestaciones anunciadas en el cuerpo de la demanda. Asimismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, ordenando emplazar a PASCASIO LOPEZ BACA. Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a PASCASIO LOPEZ BACA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a deducir lo que a su derecho corresponda, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta población como puede ser (ocho columnas, nuevo amanecer o rapsoda) así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1758.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 200/2023.

EMPLAZAR

ROBERTO GONZÁLEZ ALCAZAR y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 200/2023, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de ROBERTO GONZÁLEZ ALCAZAR, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, reclamando las siguientes prestaciones DE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. y de ROBERTO GONZÁLEZ ALCÁZAR, toda vez que con dicha persona es con quien celebré contrato verbal de cesión de derechos en su carácter de cedente y el suscrito en su calidad de cesionario: I. La usucapión, declaración judicial de su señoría en el sentido de que se ha convertido en propietario a favor del suscrito HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO, respecto del inmueble identificado en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico 00384095, como CALLE ALCARAVEAS, MANZANA 121, LOTE 63, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 M2 (ciento veintiséis metros cuadrados) con rumbos y colindancias siguientes: Al Norte: 18 metros con lote 62, Al Sur: 18 metros con lote 64, Al Oriente: 7 metros con calle Alcaraveas, Al Poniente: 7 metros con lote 24, que actualmente es conocido como Calle Alcaraveas número 640, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710; como consecuencia de lo anterior la declaración como legítimo propietario a HERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO; El pago de gastos y costas. La cancelación de los antecedentes de propiedad respecto del inmueble identificado con el folio real electrónico 00384095, como CALLE ALCARAVEAS, MANZANA 121, LOTE 63, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 M2 (ciento veintiséis metros cuadrados) con rumbos y colindancias siguientes: Al Norte: 18 metros con lote 62, Al Sur: 18 metros con lote 64, Al Oriente: 7 metros con calle Alcaraveas, Al Poniente: 7 metros con lote 24, que actualmente es conocido como Calle Alcaraveas número 640, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710; La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada a favor del suscrito bajo el folio real electrónico 00384095, partida 281, volumen 130, libro primero, sección primera, y de ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR, HECHOS: 1. El 1 de mayo del 1981, HERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO fungiendo como cesionario celebré contrato verbal de cesión de derechos con ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR, quien fungió como cedente sobre el bien inmueble objeto de este juicio, en dicho contrato verbal de cesión se acordó el pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que fueron entregados en ese momento por el cesionario HERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO a el cedente ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR, se definió que el objeto del contrato son los derechos a que se le escriturara también por parte de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., pues dicha moral fue la quien se lo vendió, pero faltaban por realizar varios pagos, por lo que pactaron que Roberto González Alcázar ya no haría los pagos relativos a la adquisición del inmueble ante PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por lo que seguiría realizando los pagos, para efecto de que le expidiera a su favor escritura El 3 de mayo de 1981, ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR entregó la posesión física del inmueble; El 6 de mayo de 1981, efectuó el primer pago por la cantidad de \$2,106.68 (dos mil ciento seis mil pesos 00/100 m.n.) y posteriormente continuo efectuando el pago de 44 pagos a la hoy demandada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., a una suma total de \$220,682.15 (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 15/100 m.n.) de lo que se desprende un total de 45 pagos desde el 6 de mayo de 1981, hasta el 10 de marzo de 1989, por distintas cantidades el 15 de marzo de 1989, ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR, acudió a mi domicilio a entregarle las documentales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 citadas en el capítulo de pruebas y le manifestó que se encargara de solicitarle a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., la constancia de finiquito de pago para que ella misma le escriturara. El 11 de mayo de 1989, acudí a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., a solicitar la constancia de finiquito de pago, sin embargo le refirieron que no le podían hacer la entrega de ningún documento. Por lo que desde el 3 de marzo de 1981, hasta hoy el suscrito se encuentra en posesión física del inmueble n forma continua, pacífica, pública y de buena fe, hechos que le constan a ANA MARIA PACHECO COBOS Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, quienes son vecinos del lugar. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de ROBERTO GONZALEZ ALCAZAR y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciendo saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución.

Edictos que se expiden a los doce (12) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de treinta y uno (31) de agosto y cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1759.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GRACIELA QUIRÓZ GUTIÉRREZ, promueve demanda en el expediente 1648/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes **prestaciones:** a).- La propiedad por usucapión del inmueble SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO 3 (TRES), PLANTA BAJA DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES) Y TERRENO SOBRE LOS ACTUALES ESTA SIENDO CONSTRUIDO QUE LOS LOTES 1, 2, 3 Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL DENOMINADO SAN FELIPE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO UBICADO EN CALLE 16 (DIECISÉIS) DE SEPTIEMBRE, VIVIENDA DEPARTAMENTO C-26, COLONIA MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 METROS. LOTE C-25. AL SUR: 12.80 METROS LOTE C-27. AL ORIENTE: 7.20 METROS ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO. AL PONIENTE: 7.20 METROS LOTE C-21. ABAJO: 80.69 M2 SUB-SUELO DEL MISMO DEPTO, ARRIBA: 83.17 M2 DEPARTAMENTO PLANTA ALTA, LOTE AUTO AL NORTE: 2.20 METROS VIALIDAD CONJUNTO C, AL SUR: 2.20 METROS ANDADOR FRENTE LOTE C-1, AL ORIENTE: 4.50 METROS VIALIDAD CONJUNTO C, AL PONIENTE, 4.50 METROS LOTE AUTO C-27 PLANTA BAJA. CON UNA SUPERFICIE DE 49.68 m2. b).- Como consecuencia, la acción y cancelación del registro que existe a favor de INDUSTRIAS, MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a su favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter de propietaria del citado inmueble. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio le ocasione. **Fundando su demanda en los siguientes hechos:** 1.- La promovente en fecha 14 (catorce) de Septiembre del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), celebró contrato de promesa de venta con INDUSTRIAS MÁXIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble descrito cuyas medidas y colindancias se precisan en el apartado a) del capítulo prestaciones. 2.- El monto de la compraventa se pactó por la cantidad N\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS) de esa época, mismos que fueron efectuados de la siguiente forma: a) PRIMER PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$8,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, POR CONCEPTO DE ENGANCHE MEDIANTE RECIBO 1719. b) SEGUNDO PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$28,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1994. c) TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$20,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 6 DE ENERO DE 1995. d) CUARTO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 15 DE MARZO DEL 1995, MEDIANTE RECIBO 1790. e) QUINTO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$29,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 03 DE MAYO DEL 1995, MEDIANTE RECIBO 1674. 3.- Atendiendo a la superficie del inmueble materia del presente juicio y el precio convenido en dicho contrato, resulta procedente se tramite el presente juicio en la vía propuesta. 4.- Desde el momento en que se efectuó la operación de promesa compraventa la parte vendedora le acreditó ser el legítimo titular del inmueble materia del presente juicio, por lo cual contaba con la legitimación para transmitir la propiedad a su favor, motivo por el cual desde el (14) catorce de Septiembre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, se encuentro en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual le dio la propia parte vendedora desde dicha fecha, ya que desde esa ocasión ha vivido en citado inmueble con el carácter de propietaria, ostentándose en esos términos con los vecinos del lugar, posesión que ha mantenido en forma interrumpida y sin molestias de ningún género; es decir, ninguna persona o autoridad la ha molestado por la posesión que detenta. 5.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec, Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra suscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO acredita con el Certificado de Inscripción que se agrega al escrito y con el cual se actualiza la procedencia de la demanda. 6.- Como ha poseído a título de propietario y justificó planamente el origen de su posesión, satisfaciendo de esta manera todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, es por lo que se acude ante su Señoría para que en su oportunidad se resuelva que se ha convertido en el único y absoluto propietario del lote de terreno materia del presente contrato. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por GRACIELA QUIRÓZ GUTIÉRREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1762.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1081/2022.

A: Angel Ordoñez Mercado.

Se le hace saber que en el expediente número 1081/2022, BELIA DE LA LUZ MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, en cumplimiento a los autos de veintidós de junio de dos mil veintidós y cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ordena la CITACIÓN del colindante poniente Ángel Ordoñez Mercado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, a efecto de comparezca al local del Juzgado Segundo Civil de Ixtlahuaca, México, a las DIEZ (10) HORAS DEL SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para el desahogo de la información testimonial ofrecida, respecto a los testigos que se compromete a presentar el día y hora señalado, información que se recibirá con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de la autoridad municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales.

Narración sucinta de los hechos. En el expediente número 1081/2022, Belia De La Luz Martínez, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle Cerrada de Wenceslao Labra s/n en el poblado de Ixtlahuaca, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 7.25 metros colinda con acceso Privado (antes Barranaca); al SUR: 6.45 metros Colinda con calle Cerrada de Wenceslao Labra; al ORIENTE: 11.30 metros con la C. Marcelina Martínez Cisneros, al PONIENTE: 12.60 metros colinda con el C. Ángel Ordoñez Mercado. Con una superficie de 81.59 metros cuadrados, en el que el citado, tiene el carácter de colindante del viento Poniente, lo anterior con la finalidad de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al juzgado y manifieste lo que su interés corresponda en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de igual forma se le hace del conocimiento que se fijará en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1763.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA OLMOS ARCINIEGA.

La C. ELIA ADRIANA MORENO DIAZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1345/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REAL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes **PRESTACIONES a)**- La Usucapión de la TOTALIDAD del inmueble de propiedad particular, denominado "LOMAS DE CRISTO", ubicado en Lote 22, Manzana 4, Colonia Lomas de Cristo, Sección B, en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, el cual tiene una superficie de 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 25.00 MTS. CON LOTE 23; AL SUR: 25.00 MTS. CON CALLE TEZONYOCAN; AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON LOTE 21, Y AL PONIENTE: 12.00 MTS CON CALLE COHUATEPEC. **b)**- Se declare mediante Sentencia firme que se ha consumado la Usucapión a favor de la actora declarándola propietaria del inmueble antes descrito, ordenándose se inscriba la misma en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco, México, y dicha documental Pública le sirva de Título de Propiedad. **c)**- El pago de gastos y costas judiciales para el caso de que el demandado se conduzca con temeridad o mala fe. Manifestando a esta Autoridad Judicial, bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio de la ahora demandada toda vez que siempre hicieron trato en el domicilio que pretende usucapir, por lo que solicita se le emplace por edictos, el cumplimiento de las prestaciones mencionadas. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha 30 de mayo del año 2000, la actora y MARGARITA OLMOS ARCINIEGA, celebraron contrato verbal de Compra venta, sobre la totalidad del mueble de propiedad particular, denominado "LOMAS DE CRISTO", ubicado en Lote 22, Manzana 4, Colonia Lomas de Cristo, Sección B, en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el inciso a) de las prestaciones, inmueble que ha venido poseyendo en forma quieta, pública, pacífica, continua de buena fe y a Título de Propietaria desde la fecha que celebra el contrato verbal de compra venta mencionado hasta la presente fecha, por la cantidad de \$250,000.00, el cual la demandada recibió el día de la fecha, por lo que inmediatamente se puso en posesión material y jurídica, quedando la demandada que posteriormente me haría un contrato de compra venta por escrito para que después me firmara ante Notario Público. Cabe señalar que después de la fecha en que le vendió la iba a saludar a su domicilio y le indicaba que no se preocupara que ella me iba a escriturar, pero resulta que han pasado tantos años sin que a la fecha lo haya hecho, destacando que nunca le indico su domicilio particular. **2.-** Cabe señalar que el inmueble antes mencionado se encuentra inscrito en la Oficina del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00060717, a nombre de la ahora demandada, asimismo, adjunta copia certificada o literal de la inscripción del inmueble que hoy demanda. **3.-** Asimismo, manifiesta que la demandada no ha llegado a otorgarle Escritura Pública, desde luego por causas ajenas a su voluntad, siendo por esa virtud que se ve en la necesidad de demandarle la Usucapión del inmueble multicitado, ya que el mismo lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, en concepto de propietaria pacífica, continua y pública, situación que demostrara dentro de la secuela procedimental.

Haciéndole saber a MARGARITA OLMOS ARCINIEGA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1773.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 293/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por IVO ALEJANDRO SALAZAR GUEVARA en contra de ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS, juicio que fue iniciado el día trece

(13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el cual la parte actora reclama prestaciones la usucapión del lote del terreno y construcciones del predio denominado "TEPETLAPA", ubicado en: CALLE Hidalgo, número 8, del pueblo de San Mateo Chipiltepec, código postal 55890, Municipio de Acolman, Estado de México, mismos que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 42.45 metros y colinda con CALLE HDALGO, AL SUR: 27.55 metros y colinda con ESTEBAN VAZQUEZ CORONA, AL ORIENTE: 38.05 metros y colinda con CALLEJON CINCO DE MAYO, y AL PONIENTE: 23.70 metros y colinda con ROSA SALAZAR, mismo que cuenta con una superficie de 1,071.08 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00177866 a nombre de ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS; tal inmueble la parte actora lo adquirió mediante contrato de donación de fecha 25 de noviembre de 2000, celebrado con ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS, en su carácter de donante y desde entonces detenta la posesión del mismo. Por lo anterior y en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de este edicto se emplaza a ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS, haciéndole saber que tiene el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento se realiza de forma personal o directa, o en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, se le hace saber que podrá acudir ante los Centros de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, a dirimir la presente controversia si así lo desea, y que de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le concede el plazo de tres (03) días para que manifieste su consentimiento para la difusión de la información confidencial del expediente, apercibida que de no hacerlo se entenderá su negativa para difundir los datos mencionados. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (03) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1774.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 905/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN RESENDIZ ARTEAGA, promovido por REMEDIOS RESENDIZ CANDELARIA, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, por auto dictado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar a PETRA CANDELARIA CAMARGO, lo siguiente:

Que en fecha 20 veinte de agosto de dos mil diecinueve, REMEDIOS RESENDIZ CANDELARIA denunció ante este juzgado el presente juicio, mismo que se tuvo por radicado en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, manifestando los siguientes hechos: "... 1.- Tengo conocimiento de que el Señor JUAN RESENDIZ ARTEAGA estuvo viviendo con la Señora PETRA CANDELARIA CAMARGO, desconociendo la fecha en que estas personas empezaron a vivir juntos. 2.- Se me informó por medio de amigos y parientes que JUAN RESENDIZ ARTEAGA y LA SEÑORA PETRA CANDELARIA CAMARGO durante en vida procrearon a dos hijos de nombres LEONARDO RESENDIZ CANDELARIA y CARINA VANESSA RESENDIZ CANDELARIA, señalando que actualmente ambos son mayores de edad pero desconozco las fechas en que nació cada uno de ellos, y que actualmente PETRA CANDELARIA CAMARGO, y sus dos hijos LEONARDO RESENDIZ CANDELARIA y CARINA VANESSA CANDELARIA RESENDIZ se encuentran viviendo en CALLE XOCOYAHUALCO NUMERO 46, LOTE 27, DE LA COLONIA PRADO IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 3.- Que el día 2 de julio del 2009 falleció el señor JUAN RESENDIZ tal y como lo acredito con el Acta de Defunción y que exhibo por medio de esta demanda, dejando a la suscrita REMEDIOS RESENDIZ CANDELARIA, en mi carácter de representante legal de la señora BARBARA ERSKINE FAWCETT REID, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ARLBERTO RESENDIZ ARTEAGA y/o ALBERTO RESENDIZ, dejándolos en completo estado de indefensión, tal y como lo acredito con las copias certificadas del Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla México, expediente 422/2019, donde con el carácter que me ostento en dicho juicio estoy demandando al Señor JUAN RESENDIZ ARTEAGA (fallecido), la nulidad del contrato de compra venta; motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de hacer valer mi derecho como tercero extraño de acuerdo con lo que señala el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para que esta parte esté en condiciones de realizar los trámites correspondientes con la persona que legítimamente represente a la sucesión intestamentaria de JUAN RESENDIZ AMARTEAGA, ya sea como albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de 15 días, el juez nombrará interventor quien ejercerá acciones o contestara demanda a nombre de la sucesión. 4.- Señalando que el último domicilio del de cujus fue el ubicado en: CALLE XOCOYAHUALCO NUMERO 46, LOTE 27, DE LA COLONIA PRADO IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO motivo por el cual su Señoría es competente para conocer del presente asunto..."

Por lo que, se publica el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y le corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, para que justifique sus derechos hereditarios y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Se extiende el presente edicto el día 13 trece de septiembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- L. EN D. KARINA GABRIELA DIAZ ALVAREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, FIRMA EL PRESENTE CONFORME A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

587-A1.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 271/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MONICA CONTRERAS GUADARRAMA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley, se hace saber que:

MONICA CONTRERAS GUADARRAMA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Porfirio Díaz No. 235, en la Ciudad de San Juan de las Huertas, en el Municipio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON LUCAS GUADARRAMA, actualmente con FELIPE ARMANDO ROJAS MILPA.

AL SUR: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA GONZALEZ, actualmente con ADRIAN GONZALEZ COYOL.

AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON JUSTO ROMERO, actualmente con HECTOR LUIS ALBERTO ROMERO.

Con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco, por haberlo adquirido mediante contrato de siete de abril de dos mil seis, con LEONOR GUADARRAMA GONZÁLEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1879.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 455/2023, ALEJANDRO CONDE LIJANDRO, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado OCOZONAC, ubicado actualmente en las inmediaciones del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 61,548.87 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 261.66 metros y colinda con Diego Estrada; actualmente con Heriberto Javier Hernández Torres; al Sur: 307.06 metros y colinda con terreno denominado Tlaxcoltepec, siendo dueño Heriberto Javier Hernández Torres; al Oriente: 221.80 metros y colinda con la Barranca y; al Poniente: 215.25 metros y colinda con Roberto Conde Lijandro; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con el señor TOMÁS CONDE SÁNCHEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1884.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2299/2022, ROBERTO CONDE LIJANDRO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN

DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OCOZONAC" el cual se encuentra ubicado actualmente en las inmediaciones del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 62,203.69 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 251.20 metros y colinda con Diego Estrada actualmente Heriberto Javier Hernández Torres.

AL SUR: 291.11 metros y colinda con terreno denominado Cuamimilulpa siendo propietario Heriberto Javier Hernández Torres.

AL ORIENTE: 215.25 metros y colinda con Alejandro Conde Lijandro.

AL PONIENTE: 212.96 metros con Santiago Conde Lijandro.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1885.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1475/2023, ANA KAREN RAMÍREZ SOLIS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEMAXCALTITLA", ubicado en Plaza Morelos S/N, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 387.94 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 23.50 metros y colinda con la vendedora Columba Solís Silva; al Sur: 23.10 metros y colinda con Privada de Morelos, actualmente con Plaza Morelos; al Oriente: 15.55 metros y colinda con Felipe Herrera Guerrero; al Poniente: 17.75 metros y colinda con Calle Dieciséis de Septiembre; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha doce de mayo de dos mil quince, con la señora COLUMBA SOLÍS SILVA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1886.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2299/2022, SANTIAGO CONDE LIJANDRO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OCOZONAC", ubicado en camino a Popocatepetl, sin número en el Municipio de Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de 61,638.52 metros cuadrados (sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera de 324.00 metros, la segunda de 209.00 metros, la tercera de 27.21 metros y colinda con Macedonio Flores actualmente Heriberto Javier Hernández Torres, AL SUR: 526.33 metros y colinda con terreno que se denomina "CUAMIMILULPA" siendo propietario Heriberto Javier Hernández Torres, AL ORIENTE: 222.00 metros y colinda con Roberto Conde Lijandro; y AL PONIENTE: 68.50 metros y colinda con Alfredo Castro, actualmente Heriberto Javier Hernández Torres.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1887.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1457/2023, LIZETH RAMÍREZ SOLIS promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "TEMAXCALTITLA" ubicado en Calle 16 de Septiembre s/n, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, el cual tiene una superficie de 387.94 m² (trescientos ochenta y siete punto noventa y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 23.50 metros y colinda con Darío Solís Silva;

AL SUR: 23.10 metros y colinda con Vicenta Solís Silva actualmente con Columba Solís Silva;

AL ORIENTE: 15.55 metros y colinda con Felipe Herrera Guerrero;

AL PONIENTE: 17.75 metros y colinda con Calle Dieciséis de Septiembre.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMIREZ.- FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

1888.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1050/2023, JUAN CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SAN LORENZO OCTEYUCO 2000, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 308.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON CALLE, AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON CELEDONIO CRUZ FLORENCIO, AL ORIENTE: 14.00 COLINDA CON ELIAS MARTÍNEZ CRUZ, AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CELEDONIO CRUZ FLORENCIO.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1889.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1166/2023, MYRYAM LARA BARRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-03-093-24-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 5,932.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 39.00, 20.72, 2.36, 5.84, 17.00, 45.14 Y 21.00 METROS EN SIETE LINEAS COLINDA CON SANTOS GREGORIO LÓPEZ, MARIA VICTORIA RAMÍREZ HUERTERO, JULIA GREGORIO LÓPEZ, AL SUR: 76.93 COLINDA CON CON MANUEL VEGA BLAS, AL ORIENTE: 50.50 Y 14.00

METROS EN DOS LINEAS Y COLINDA CON PAULINO MIRANDA VEGA Y MARIELENA NAVARRETE ZÚÑIGA, AL PONIENTE: 25.00 Y 43.70 METROS EN DOS LINEAS COLINDA CON MARIA GUADALUPE REYES HERRERA Y MARCO ANTONIO DOROTEO ORRALA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1890.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1225/2023, TEODORA ALCÁNTARA VILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 487.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 20.05 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE: 34.16 METROS, COLINDA CON LAURA ESCAMILLA SÁNCHEZ, AL SUR: 3.47 METROS, COLINDA CON JOSE LUIS ESCAMILLA SÁNCHEZ ACTUALMENTE JUAN CARLOS BOBADILLA SERRANO, AL OESTE: 48.46 METROS COLINDA CON JOSE LUIS CARIÑO ANAYA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1891.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de agosto y diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 826/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARINA ARRIETA RIVERO.

Respecto del bien inmueble denominado "LA MESITA" ubicado en: CALLE PINOS SIN NÚMERO SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil ocho (2008), adquirió mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor CUTBERTO JANDETE BALDERAS a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 106.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE;

AL SUR 1: 42.30 METROS Y COLINDA CON CALLE PINOS, ANTES JULIAN GONZALEZ SEGUNDO;

AL SUR 2: 35.00 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN LUCAS XOLOX;

AL SUR 3: 28.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PINOS;

AL ESTE 1: 124.00 METROS Y COLINDA PROLONGACIÓN NUEVO MÉXICO;

AL ESTE 2: 20.00 METROS Y COLINDA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN LUCAS XOLOX;

AL OESTE 1: 20.00 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE AGUA POTABLE;

AL OESTE 2: 150.00 METROS Y COLINDA CON RAUL VILLALOBOS GUTIÉRREZ.

CON UNA SUPERFICIE DE: 13,904.17 M2 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO DIECISIETE).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1895.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1041/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARTHA ESCOBEDO GALEANA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros, y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavo Segura Iniestra. Al Sur: 15.00 metros y colinda con propiedad de Francisco Escobedo Galeana. Al Oriente: 8.00 metros y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavo Segura Iniestra. Al Poniente: 8.00 metros y colinda con Avenida Chapultepec; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinte de septiembre del año dos mil veintitres. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1907.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1436/2023, promovido por MA. PIEDAD ROCHA MATEO, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Bonchete, Municipio de San Felipe del Progreso, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 129.83 metros con Sabina Ramírez López;

AL SUR: 103.27 metros con José Julio Rocha Mateo;

AL ORIENTE: 145.17, 32.36 y 51.86 metros con José Julio Rocha Mateo;

AL PONIENTE: 80.18, 162.58 y 70.90 metros con Bonifacia Flores León;

Con una superficie aproximada de 29,322.00 metros cuadrados.

El cual adquirió de José Julio Rocha Mateo, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil once; para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 21 de septiembre de 2023.- Doy fe.- Atentamente.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1920.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1416/2023, se tiene por presentado a ARACELI LONGINO FIDENCIO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 40.92 metros y colinda con camino, al Sureste: en dos líneas la primera de 24.12 metros, colinda con camino y la segunda de 14.70 metros, colinda con Emiliano Antonio Ramírez, al Suroeste: 50.40 metros y colinda con Maximino Longino Alberto, actualmente camino y al Noroeste: 40.00 metros y colinda con Isaura Longino Eugenio. Con una superficie de 1,567.66 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1921.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1384/2023, se tiene por presentado a ARACELI LONGINO FIDENCIO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 66.16 metros y colinda con Librado Longino Medina, al Sureste: 84.23 metros y colinda con Emiliano Antonio Ramírez, al Sur: 23.52 metros y colinda con camino, al Suroeste: 45.52 metros y colinda con camino; y al Noroeste: en dos líneas, la primera de 14.31 metros y la segunda de 41.36 metros ambas colindan con Isauro Longino Eugenio. Con una superficie aproximada de 4,473.98 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres punto noventa y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1922.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 719/2023, que se tramita en este Juzgado, PAULA MATILDE MARTÍNEZ BECERRIL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, número ciento cuatro 104, Colonia Centro, en el Municipio de Temoaya, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea quebrada de 3 tramos de 08.37 y 20.74 metros y colinda con propiedad el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y en 02.30 metros y colinda con Irene Leonor González Olmos; AL SUR: en 23.86 metros y colinda con propiedad de las CC. Catalina Martínez Becerril y Paula Matilde Martínez Becerril; AL PONIENTE: en dos tramos de 10.95 y 11.10 metros con los CC. Ofelia Olmos Medina y los hermanos Arzate Gutiérrez, respectivamente y; AL ORIENTE: en dos tramos de 03.31 y 24.87 metros colinda con el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y calle Benito Juárez, respectivamente; con una superficie total aproximada de 708.26 metros cuadrados.

A partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, Paula Matilde Martínez Becerril, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1924.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE TRINIDAD ABEL JIMENEZ GARCIA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1296/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del TERRENO DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO DE ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando bajo protesta de decir verdad que el H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO LO TIENE REGISTRADO COMO AVENIDA MORELIA, SIN NUMERO, BARRIO ZIMAPAN, C.P. 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 0050120183000000, que tiene una superficie aproximada de 358.24 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.10 METROS Y COLINDA CON ISIDRO MARIN, HOY PROPIEDAD DE JOSE TRINIDAD ABEL JIMENEZ GARCIA; Y 19.60 METROS COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO HOY AVENIDA MORELIA, AL SUR EN 3.25 METROS Y

COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; 15.90 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR Y 13.50 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; AL ORIENTE EN 3.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; Y AL PONIENTE EN 10.30 METROS COLINDA CON JOSE ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ; 3.30 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR Y 0.65 CENTIMENTROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

633-A1.-27 septiembre y 2 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 692/2021.

Emplazamiento a: ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete de julio de dos mil veintitrés**, dictado dentro del expediente laboral número **692/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **Procedimiento Ordinario Individual** promovido por **ADRIANA MEDINA SILVA**, en contra de **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V. Y DEPORTES MARTÍ, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal la **REINSTALACIÓN**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del 07 de octubre de 2021, promoción 4238/2021 presentada el catorce de octubre del 2021, proveído 18 de octubre del 2021, de las promociones 4274/2022 y 4483/2021 presentadas el 14 y 22 de octubre del 2021, respectivamente acuerdo de 25 de octubre de 2021, promoción 1352/2023 presentada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el acuerdo de 24 de febrero de 2023 y el presente acuerdo del siete de julio de dos mil veintitrés, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene a la demandada **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V.** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y en su caso, por buzón electrónico.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A a 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a trece de julio de 2023 SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: siete de julio de dos mil veintitrés	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ Rúbrica.	

1920-BIS.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 926/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por INÉS ERIKA SANCHEZ NÁJERA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza esquina con privada de hermanos Flores Magón, sin número, Barrio Santa Catarina, en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.53 metros, colinda con inmueble de Porfirio Chávez Ayala, AL SUR: 14.50 metros, colinda con calle Ignacio Zaragoza, AL ORIENTE: 15.11 metros, colinda con inmueble de Yadira Dorantes Coronado, AL PONIENTE: 14.80 metros, colinda con la Calle Privada de Hermanos Flores Magón, con una superficie total aproximada de 224.60 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió INÉS ERIKA SÁNCHEZ NÁJERA por contrato de donación de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, celebrado con ÁUREA ETELVINA NÁJERA AYALA, en tanto, se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2011.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 249/2023.

EMPLAZAMIENTO A ROMANA S.A. y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Por medio del presente se hace saber que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR, promueve en la vía SUMARIA DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 249/2023 en contra de ROMANA S.A. y CONSTRUCTORA TULPA S.A., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 140.00 m², con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 20.00 metros con lote 51, b) AL SUR: en 20.00 metros con lote 49, c) AL ORIENTE: en 7.00 metros con lote 4, d) AL PONIENTE: en 7.00 metros con calle Roma, asimismo la cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de CONSTRUCTORA TULPA S.A. y en su lugar se constituya la inscripción a favor de AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y a título de dueño, en razón de que el 11 de Noviembre del 2010 celebró contrato de compraventa con ROMANA S.A. y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil veintitrés.

DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

2012.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1318/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 648 en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA TINOCO, EL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el C. Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO, dictó un auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486 fracción III, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: "CASA NÚMERO TREINTA Y DOS C DE LA MANZANA DOS DEL LOTE NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA CALLE COLINAS DEL ARENAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO". Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, teniendo como monto del precio del bien Inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE AGOSTO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2014.- 2 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/0026 en contra de LAURA ESPERANZA ALBRECHT ESTRADA, relativo al expediente número 369/2017, SECRETARIA "A" la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, seis de julio de dos mil veintitrés, ... Como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora. Se le tiene devolviendo exhorto sin diligenciar, oficios y edictos por los motivos que indica, en consecuencia SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar como se encuentra preparada en autos debiendo asentar en los edictos, exhorto y oficios el nombre correcto de la parte actora siendo CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0026 a efecto de evitar futuras nulidades, para los efectos legales correspondientes, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE CASA NÚMERO TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL OCHO, LOTE VEINTE DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por el BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto. Debiendo insertar al exhorto encomendado al apodera legal así como a los ciudadanos que menciona. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto los avalúos y certificados de libertad de gravámenes se encuentren vigentes al momento de celebración de la audiencia en la inteligencia que de no hacerlo así no se llevará a cabo la misma.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomienda y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.- Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.-
Rúbrica.

2015.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAMÍREZ ZÚÑIGA ANA BERTHA, en contra de ALFREDO TORRES MÁRQUEZ, Expediente 538/2010, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés; para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE ubicado en la calle Tierra Fértil, casa habitación marcada con el número 12, Manzana 12, lote 43, Vivienda casa número 12, Colonia Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,536,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que es el precio del avalúo del inmueble hipotecado emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente el diez por ciento de los bienes sujetos a remate mediante billete de depósito.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
LICENCIADO LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES publicándose en los lugares de costumbre dicha entidad, debiendo mediar entre una publicación y otro siete días hábiles; y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2016.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS EXPEDIENTE NÚMERO 813/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C. V., EN CONTRA DE MAYRENA DOLORES CAMACHO PUGA, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: - - - CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. A sus autos el escrito que presenta JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ROSAS, apoderado legal de la parte actora; [...] y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente Litis. Por la cantidad de \$687,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "LA JORNADA", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de

dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, [...] NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

DOMICILIO DEL INMUEBLE EN REMATE: VIVIENDA UNO DE LA CALLE MONTE MITSU, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VEINTICUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA" UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCION RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

2017.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MISDRAHI FLORES MARCOS, EXPEDIENTE 603/2017, LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTOS DE FECHAS OCHO DE FEBRERO, VEINTE Y VEINTITRÉS DE JUNIO, TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICEN:

"... Ciudad de México a veintitrés de junio del año dos mil veintitrés... se aclara que la audiencia a celebrar es el remate en segunda almoneda con rebaja del 20% de la tasación con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo base para el remate la cantidad de \$1,784,800.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo el presente integrante del acuerdo en comento con fundamento en el artículo 84 del Código en cita. Notifíquese. ..."

"... Ciudad de México a veinte de junio del año dos mil veintitrés... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE AÑO EN CURSO, día y hora que se señalan atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaría, a la carga de trabajo del juzgado. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, QUINTA ÉPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", debiéndose de preparar como esta ordenando en auto de fecha ocho de febrero del año en curso visible a fojas 501, siendo el valor actualizado del inmueble el importe de \$ 2,231,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Notifíquese..."

"... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES..." "...del bien inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON NÚMERO 10 DE LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE LOS PINOS Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO DENOMINADO CASAS VIEJAS PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, ACTUALMENTE COLONIA "... ARBOLEDA..." MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO se señalan las..." "... Día y hora que se señalan atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaría y a la carga de trabajo del juzgado sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, QUINTA ÉPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$2 231,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita, ..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

2018.- 2 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 749/2021, Secretaría "A", relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de DELIA PÉREZ RAMIRES, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice "... con fundamento en los artículos 570, 571, 572, y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO DE LA CALLE PABLO PICASSO NÚMERO OFICIAL TREINTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$1'790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2019.- 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 178/2018.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIO ALBERTO MACIAS ORTIZ Y ROSALINDA SOTELO CASTRO, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 210, PROTOTIPO "CORONEL" CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, MARCADO CON EL NUMERO 210, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PLAZAS", ACTUALMENTE CALLE JAN VAN EYCK, CONSTRUIDO SOBRE LA MANZANA 32, LOTE 18, UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO y es valor del mismo la cantidad de \$393,600.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 22 DE AGOSTO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad y en el periódico LA RAZON, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. OSG.

2020.- 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de IVAN CARLOS CISNEROS MONTAÑO Y OTROS, número de expediente 234/2008; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE

PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante proveído antes mencionados que a la letra dice:

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de ARTURO VISOSO LOMELÍN apoderado de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que se encuentran exhibidos en autos el avalúo y certificado de libertad de gravámenes de las fincas hipotecadas identificadas como:

a) EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOS DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA DE LA CALLE DE XOCHICALCO, COLONIA NARVARTE, DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO y

b) FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO VEINTICUATRO DE LA CALLE DE LAS ROSAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA UNO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA FLORIDA, SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de los bienes inmuebles antes señalados, y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de precio para el remate las siguientes cantidades:

Por lo que hace al inmueble primeramente citado, la cantidad de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00100 M.N.); y por lo que hace al segundo de los inmuebles citados \$8'030,000.00 (OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); precios de los avalúos exhibidos por la parte actora, mismos que se toman como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien respecto del cual pretendan participar en la subasta; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el diario "LA RAZÓN", así como en el Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA.-RÚBRICA.

Por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término.

2021.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SHARON GARCÍA CARRASCO.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1202/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por OSCAR RENERO MELLADO, contra de SHARON GARCÍA CARRASCO, a quien le demanda la declaración judicial de rescisión del contrato de compra venta de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, celebrado por OSCAR RENERO MELLADO y SHARON GARCÍA CARRASCO, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UBICADA EN PORTAL DEL AIRE (TAMBIÉN CONOCIDO COMO PORTAL DEL AGUA), CASA 58 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 2 DE LA MANZANA 6 PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO PORTAL CHALCO, UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; Como consecuencia, la desocupación y entrega de la casa objeto de la compra venta; El pago de una renta que determinará el perito para el caso sea designado por el uso y goce de la parte demandada del inmueble materia del contrato de compra venta; El pago de una indemnización que determinará el perito, por el deterioro sufrido por el uso del inmueble materia del contrato; El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del juicio que nos ocupa. AUTO. Chalco, México, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones que nos ocupan, se tiene por desahogada la vista ordenada, por lo que se solicita, notifíquese mediante edictos a la demandada SHARON GARCÍA CARRASCO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siste en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, el Secretario deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2022.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1103/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I S. DE R.L. DE C.V. en contra de ANGELICA GONZALEZ PAVON, con número de expediente 1103/2007. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto el siguiente acto: para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en: LA CASA TIPO B, NÚMERO 24 EDIFICIO F, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 58, DE LA AVENIDA CONSTITUYENTE JOSÉ LÓPEZ BONAGA, CONSTRUIDA EN EL LOTE TRES, PROVENIENTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO MOHONERA O EL OBRAJE UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, ASI COMO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD EXHORTADA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE.

2023.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GABRIELA ANAYA FLORES, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y la tercera afectada GUADALUPE SALAZAR RODRÍGUEZ, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en carretera Ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al cateo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; también identificado como parcela 451 Z1 P1/2 del Ejido de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a su registro en el Registro Agrario Nacional.

Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de comuneros para que se reasigne en beneficio del núcleo de la población, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADOS

a) GABRIELA ANAYA FLORES, derivado del contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, respecto de un inmueble ubicado en la parcela 451 en el paraje denominado La Huerfana, ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Con domicilio ubicado en calle Porfirio Díaz, número 114, colonia San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

TERCERO AFECTADO

a) GUADALUPE SALAZAR RODRÍGUEZ, derivado del registro a su favor en el Registro Agrario Nacional, de la parcela 451 Z1 P1/2.

Con domicilio ubicado en calle Juárez, número 106, San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/398/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación NUC: TOL/TOL/TOL/107/169661/20/07, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El diecisiete de julio de dos mil veinte, se ejecutó el orden de cateo número 000086/2020 otorgada por la licenciada Martha Salgado Román, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea, en el inmueble ubicado en domicilio ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

2. Con motivo del cateo ejecutado en el inmueble ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se localizó en su interior, precisamente en un área de cocina, en una silla plástica color negro, una bolsa de color negro, tipo mariconera que en su interior contenía una caja de cartón forrada con cinta canela, misma que en su interior contenía cinco cartuchos con la leyenda "A" en su base, una bolsa de plástico transparente con el estupefaciente conocido como marihuana, una bolsa de plástico transparente con estupefaciente conocido como metanfetaminas, un recipiente pequeño de plástico color azul que en su interior contenía el estupefaciente conocido como metanfetaminas, veinticuatro bolsas de plástico transparentes tipo ziploc y la cantidad de \$1,520 pesos.

3. En consecuencia del hecho que antecede, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Toluca, los ciudadanos Blanca Andrea Velardo Cabrera y Guillermo Colín Nepomuceno, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/169661/20/07.

4. El diecisiete de julio de dos mil veinte, el licenciado Adrián Guerrero Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la agencia central de la Fiscalía Regional de Toluca, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble ubicado en carretera Ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al cateo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; también identificado como parcela 451 Z1 del Ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a su registro en el Registro Agrario Nacional, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud.

6. En el inmueble referido en el hecho que antecede se llevaba a cabo la venta de marihuana.

7. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio.

8. El inmueble afecto se encuentra dentro del ejido de San Cristóbal Tecolotitlán, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, bajo el régimen parcelario, dentro de la parcela 451 Z1 P1/2.

9. En relación al hecho que antecede, el inmueble, se encuentra registrado bajo el número de certificado 400257 de fecha dos de septiembre de 2003 a favor de Guadalupe Salazar Rodríguez.

10. Gabriela Anaya Flores, ostenta la posesión de una superficie de 1,087.57 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la parcela 451 en el paraje denominado La Huérfana, ejido de San Cristóbal Tecolotitlán, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

11. El contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de requisitos para su enajenación.

12. El inmueble señalado en el hecho 5, se encuentra afectado de ilicitud, partiendo de que el inmueble afecto, al ser de naturaleza ejidal, no puede ser objeto de venta.

13. La demandada Gabriela Anaya Flores, no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, puesto que en ningún momento cumple con lo establecido en los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, y por ende del artículo 22 Constitucional.

14. Gabriela Anaya Flores y Luis Flores Torres, no cuentan con la calidad de vecindados ni ejidatarios, que les permitan gozar de la adquisición de algún derecho de posesión sobre las tierras del ejido.

15. Luis Flores Torres, no contaba con legitimidad, para llevar a cabo la enajenación del inmueble señalado en el hecho 5.

16. La demandada Gabriela Anaya Flores, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, derivado de alguna actividad laboral, que le haya permitido obtener el inmueble afecto, ni mucho menos muestra que la demandada hubiese tenido alguna relación laboral que le permitiera allegarse de recursos económicos, para la adquisición lícita del inmueble.

17. El contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, no cuenta con registro ante el Registro Agrario Nacional.

18. Que la demandada Gabriela Anaya Flores, compró una fracción de la parcela 451 del ejido de San Cristóbal Tecolotitlán, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes:

Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

La C. GABRIELA ANAYA FLORES, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2026.- 2, 3 y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 32/2023, relativo al al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BRANDON IVAN ROMERO MONDRAGON, ALEXANDER CARDENAS EUTIMO y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) Brandon Iván Romero Mondragón, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Alexander Cárdenas Eutimio, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FC/JUEIPF/059/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/TOL/CST/107/152004/20/06, iniciada por el hecho ilícito de Secuestro.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 19:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales F.Y.H. se encontraba en compañía de un amigo, testigo de identidad reservada de iniciales L.C.V., en domicilio conocido en carretera Toluca-Zitácuaro, kilómetro 28, entrada a Cieneguillas de Guadalupe, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuando al tratar de abordar el vehículo de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B propiedad de L.C.V., llegó un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris del cual descendieron cuatro sujetos armados, entre ellos Brandon Iván Romero Mondragón y Alexander Cárdenas Eutimio, quienes con lujo de violencia privaron de la libertad a la víctima F.Y.H. obligándola a subir a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, para huir del lugar, siendo seguidos en todo momento por el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris.

2. Derivado del hecho que antecede (1), siendo aproximadamente las 19:20 horas del día 26 de junio de 2020, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban realizando recorridos de seguridad sobre la vialidad Toluca-Ciudad Altamirano, cuando recibieron un reporte vía radio, informándoles sobre la privación de la libertad de un masculino, en Cieneguillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, al cual se lo habían llevado a bordo de una camioneta Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, unos sujetos armados que iban en un vehículo Tsuru de color gris.

3. Es por lo anterior que, siendo aproximadamente las 19:40 horas del día 26 de junio de 2020, los mismos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un segundo reporte, informándoles que la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos y el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, fueron

vistos en una gasolinera en el kilómetro 14 de la carretera Toluca- Ciudad Altamirano, razón por la que de inmediato se trasladan hasta dicho lugar, en donde dos camionetas oficiales le cierran el paso a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, mientras los elementos de la Policía de nombres Eduardo Carbajal Ortega, Antonia Cecilia Palma Ventolero y Gabino Alcántara López, a bordo de otro vehículo oficial, persiguen el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, que trató de huir del lugar al notar la presencia de los elementos de la policía, dándole alcance metros adelante.

4. En consecuencia del hecho que antecede (3), fueron detenidos a bordo del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, los ahora demandados Brandon Iván Romero Mondragón, quien portaba un arma de fuego entre las piernas y viajaba como copiloto, así como Alexander Cárdenas Eutimio, quien conducía el referido vehículo; por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro.

5. Con motivo de los hechos 1 al 4, el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, Tsuru, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

6. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12030/2020, de 18 de julio de 2020, firmado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados.

7. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

8. El 26 de junio de 2020, Alexander Cárdenas Eutimio, a través de los datos generales que proporcionó, al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió ser de ocupación ratero.

9. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con una orden de re aprehensión vigente, girada dentro de la causa 57/2016 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Valle de Bravo, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

10. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación 393001000051916, iniciada en fecha 27 de mayo de 2016, en la Fiscalía Regional de Tejupilco, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

11. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 62/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

12. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 87/2021 del Juzgado de Ejecución Penal de Valle de Bravo, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

13. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 105/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

14. El 28 de junio de 2020, Brandon Iván Romero Mondragón, a través de los datos generales que proporcionó al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió tener como ocupación el robo de autos.

15. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2728267, número de referencia MEX/069167, de fecha 05 de julio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

16. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2650754, número de referencia MEX/057833, de fecha 10 de junio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

17. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2631504, número de referencia MEX/052883, de fecha 30 de mayo de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

18. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

19. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

20. En relación a los hechos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alexander Cárdenas Eutimio.

21. En relación a los hechos 14, 15, 16, 17 y 19 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Brandon Iván Romero Mondragón.

22. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

23. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

24. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
25. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.
26. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
27. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
- 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
- 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2027.- 2, 3 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 18/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de FABIAN ARRIAGA GONZALEZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: a) FABIAN ARRIAGA GONZALEZ, derivado del contrato privado de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco. Con domicilio ubicado en calle de Las Rosas sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México o Cerrada del Pino, sin número, localidad de Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, soporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/205/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: VAL/VAL/FC3/033/186137/22/06, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el agente del ministerio público de Donato Guerra, recibió una llamada anónima en la cual se le hizo del conocimiento que, en el Barrio de Guadalupe, calle las Rosas, en Valle de Bravo, Estado de México, en una casa la

cual tiene una tienda, los sujetos a quienes solo identificaron como Joaquín alias "El Botas" y Fabian, venden en la tienda, bolsitas transparentes con hierba verde, a personas de diferentes edades y sexos. 2. El veinticinco de junio de dos mil veintidós, se realizó la inspección del lugar señalado como el de los hechos, siendo el ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se tuvo a la vista un inmueble de dos niveles destinado a casa habitación y local comercial (tienda de abarrotes) sin razón social, con fachada en obra negra, como acceso principal se apreció una entrada de aproximadamente tres metros de alto por cuatro de ancho, sin contar con zaguán, siendo un acceso libre ya que se encontraba en construcción, en el interior en la planta baja del inmueble se observó un local comercial destinado a tienda de abarrotes, como vía de acceso presentaba una puerta metálica corrediza color café, se tuvo a la vista jaulas de concreto con malla metálica y gallos en su interior, así como se observó un área de un nivel destinado a cuarto con fachada en color blanco con techo de láminas de asbesto. 3. El uno de julio de dos mil veintidós, se ejecutó el cateo número 000016/2022, autorizado por el licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en cateos y ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea; en el inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 4. Con motivo del hecho que antecede, se localizó en el interior del inmueble ubicado en calle de Las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en un área destinada a miscelánea precisamente en un mueble de madera (mesa), cajas de material de plástico negro, con dos recipientes plásticos, uno de color amarillo y otro morado, con dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como una caja de cartón con cinco bolsas de plástico transparente que en su interior contenían marihuana y en un cuarto destinado a dormitorio, precisamente en un ropero, en el segundo cajón de sus extremos contando de arriba abajo, se localizó dinero en efectivo, en billetes de diversas denominaciones, siendo un total de \$ 186,860.00 (ciento ochenta y seis mil pesos). 5. Derivado del hallazgo referido en el hecho 4, el uno de julio de dos mil veintidós, los elementos de la policía de investigación Delia Yareli Romero Gutiérrez y Saul Figueroa Domínguez, decretaron el aseguramiento del inmueble afecto. 6. El inmueble señalado en el hecho 3, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7. La relación indicada en el hecho que antecede, resulta en razón de que en el inmueble se llevaba a cabo la venta de marihuana. 8. El inmueble afecto tiene el carácter de patrimonial, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio. 10. Fabian Arriaga González, se ostenta como poseedor de un predio ubicado en calle Paraje de Las Rosas, Barrio de Guadalupe, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 11. Fabian Arriaga González, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Mario Alberto Castillo Estrada en su calidad de vendedor. 12. El contrato privado de compraventa señalado en el hecho que antecede, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 13. El contrato privado de compraventa señalado en el hecho 11, carece de autenticidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 14. Era un hecho conocido y notorio que Fabian Arriaga González, vendía marihuana, como se acreditará en el presente juicio. 15. Fabian Arriaga González, cuenta con antecedentes criminales, con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delitos Contra La Salud, de acuerdo al informe del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad. 16. El demandado Fabian Arriaga González, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, de la que se desprenda alguna relación laboral que le permitiera allegarse de recursos económicos, para la adquisición lícita del inmueble. 17. El demandado no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. 18. El demandado no acreditará el origen lícito del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce 14 de julio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

2029.- 2, 3 y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 957/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCERO ZACARÍAS GALICIA, respecto del inmueble denominado "PANZACOLA" ubicado en Calle Prolongación 2 de Abril, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.87 mts. Colinda con Calle Prolongación 2 de Abril; AL SUR: 11.87 mts. Colinda con Gloria Morales Galicia; AL ORIENTE: 14.00 mts Colinda con Gonzalo Mora Torres; y AL PONIENTE: 14.00 mts Colinda con Denice Galicia Morales, con una superficie aproximada de 166.18 metros cuadrados, manifestando que el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa certificado ante el notario Número 126 del Estado de México el Licenciado Salvador Ximénez Esparza, con número de registro 68.907 del

libro 37 de cotejos. Celebrado con la señora ESTELA GALICIA GALICIA como vendedora y LUCERO ZACARÍAS GALICIA como compradora, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, referido que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de Municipio de Cocotitlán, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa Croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2031.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1405/2023, relativo al PROCEDIMIENTOS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SERGIO VENEGAS RODRÍGUEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha dieciséis 16 de junio de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CERRADA LAS FUENTES y LAS CONSTRUCCIONES IDENTIFICADAS SOBRE EL MISMO, MANZANA 2, LOTE 9, COLONIA VILLA XOCHITENCO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 METROS y COLINDA CON LORENZO GARCÍA; AL SUR: 15.00 METROS y COLINDA CON LORENZO GARCÍA; AL ORIENTE: 08.00 METROS y COLINDA CON CERRADA DE LAS FUENTES; AL PONIENTE: 08.00 METROS y COLINDA CON CARMEN GARCÍA, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIEZ 10 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, celebrado con el señor SERGIO VENEGAS RODRÍGUEZ y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de junio del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

2033.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMANA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4952/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA LÓPEZ AVIÑA y JORGE LÓPEZ GARCÍA, en contra de ROMANA S.A., se dictó un auto de fecha ocho (08) de Diciembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y con fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN ZAHUATLAN O PARTE OCCIDENTAL DEL CERRO ZAHUATLAN, UBICADO DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA EN VALLE CEYLAN LOTE 82, COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00345606, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.00 metros con lote 81, AL SUR en 15.00 metros con lote 83, AL ESTE en 10.00 metros con lote 79, y al OESTE en 10.00 metros con retorno Las Petunias. B).- Se declare como legítimo propietario a MARTHA LÓPEZ AVIÑA y JORGE LÓPEZ GARCÍA del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha nueve de Enero de 1978, las partes celebraron un contrato de Promesa

de Compra Venta, en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, siendo que quedo inscrita ante el IFREM de Tlalnepantla, así como en la tesorería municipal bajo el número 092 02 395 40 00 0000; hechos que le consta a ELSA ATILANO ALVAREZ, MA. ESTHER DON JUAN URIBE y ELVIA SILVIA CASTELAN. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ROMANA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete (17) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2034.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JUANA BRIZUELA JIMÉNEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1203/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE CALZADA QUINTANAR en contra de JUANA BRIZUELA JIMÉNEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **A)** La prescripción positiva respecto del inmueble. **B)** Se me declare propietario del predio que vengo a usucapir, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **C)** Que dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, **Hechos 1.-** El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expidió un certificado de inscripción con fecha 08/11/2022, en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapión, se encuentra ubicado, en el Lote número 21 de la Manzana 75 de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrito en la oficina a su cargo bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00125519 bajo La partida 832, Volumen 78, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 09 de junio de 1978. **2.-** El inmueble del cual demando la Prescripción Positiva de Posesión se ubica en el Lote número 21 de la Manzana 75 de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente conocido como Lote número 21 de la Manzana 75, Calle Zopilote Mojado número 253, de la Colonia Aurora, actualmente Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ostenta las siguientes medidas, colindancias y superficie total del inmueble y que son las siguientes: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con Lote 20, AL SUR: 17.00 metros y colinda con Lote 22, AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con Lote 47, AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Calle Zopilote Mojado. SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados).

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 y 31 de Agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2035.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ADRIAN RAMIREZ ISLAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1062/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado XONOCOXTLE, s/n, de los llamados de común Repartimiento ubicado en la Población de San Vicente Chicoloapan, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado

en Avenida Emiliano Zapata, sin número, Barrio el Potrerito, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.94 metros y colinda con BARRANCA (RESTRICCIÓN FEDERAL); AL SUR: 28.10 metros y colinda con CAMINO A COATEPEC (ACTUALMENTE AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N); AL ORIENTE: 64.91 metros y colinda con SIXTO PEREZ; AL PONIENTE: 67.33 metros y colinda con PABLO LÓPEZ; con una superficie aproximada de 1,883.92 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con GERMAN SANDOVAL NAVARRETE, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS (14) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2036.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1240/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME PÁEZ ALFARO, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, Localidad La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 66.34 y 43.71 metros, colinda con Jaime Paéz Alfaro y Camino sin nombre; Al Sureste: 209.63, 5.33 y 56.93 metros, colinda con Tomasa Martínez Juárez y Camino sin nombre; Al Suroeste: 7.89 y 74.39 metros, colinda con Tomasa Martínez Juárez y Al Noroeste: 153.67 y 92.79 metros, colinda con Jaime Paéz Alfaro; con una superficie aproximada de 20,514.92 m² (VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2039.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

FELIPE URIBE VENTURA por su propio derecho, bajo el número de expediente 814/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado EN EL NÚMERO DOS, DE LA MANZANA NÚMERO UNO, CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO DOS; COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 20.24 METROS Y LA SEGUNDA DE 14.97 METROS COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; al sur en 24.30 metros COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN CANAFANI BLANCAS, AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 14.98 METROS, LA SEGUNDA DE 21.41 METROS, LA TERCERA DE 21.00 METROS Y LA CUARTA DE 9.05 METROS, COLINDANDO CON MARIA LUISA HERNÁNDEZ MONTOYA, MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ Y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MONTOYA, AL PONIENTE EN 46.48 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MAXIMINA URIBE FUENTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,637.65 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga vales en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

Auto que lo ordena de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés y veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2040.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos el expediente 1143/2023, OSCAR ROSAS ANDRÉS, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Pueblo Nuevo, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 0371803706000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,260.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En cuatro líneas de 10.02, 30.65, 22.98 y 10.80 metros, colinda con José Luis Rosas Andrés.

Al sur: En diez líneas de 21.93, 12.09, 6.07, 5.81, 5.89, 10.03, 8.95, 7.72, 6.16 y 26.40 metros, colinda calle.

Al oriente: En dos líneas de 14.74 y 60.89 metros, colinda Raymundo Pedro Rosas.

Al poniente: 37.84 metros, colinda con Mario Cevero Miranda.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2041.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 537/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO GUEVARA SORIANO, respecto del predio denominado "SAN MATEO" ubicado en Calle Morelos, sin número, en el Pueblo de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.50 metros colinda con JACINTO ENCISO MARTÍNEZ (actualmente) TERESITA GARCÍA ORTÍZ.

AL SUR: 56.50 metros colinda con TOMAS MARTÍNEZ (actualmente) LUCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: 09.00 metros colinda con CALLE MORELOS;

AL PONIENTE: 09.00 metros colinda con DAVID MARTÍNEZ (actualmente) NANCY ARELI RUIZ VIDAL.

Con una superficie aproximada de (QUINIENTOS OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día nueve de enero del año dos mil dieciséis, el actor GERARDO GUEVARA SORIANO, celebró contrato privado de compraventa con la señora ERICA LETICIA RUIZ VIDAL, respecto del predio antes señalado con las medidas y colindancias antes descritas, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que fue liquidada a la vendedora en el mismo acto de la compraventa, desde que lo adquirió lo viene poseyendo de manera pacífica, continua, pública ininterrumpidamente y ha ejecutado sobre el mismo acto de riguroso dominio que son propios para preinscribirlo, tales como bardeado y delimitado de terreno nivelado y ha edificado sobre el mismo su casa habitación, y se ha convertido en propietario, tan es así que se encuentra registrado a su nombre el traslado de dominio y la factura que ampara el pago de predial con clave catastral 047-07-062-13-00-0000, para acreditar lo anterior exhibe certificado de no inscripción, certificación de plano manzanero, constancia de que el predio no pertenece al régimen ejidal; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2045.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MOELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 611/2023.

HUMBERTO LUNA CALZADA, demanda por su propio derecho en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente 611/2023, reclamando la inmatriculación que se deriva del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para el efecto de que se me declare como propietario de predio denominado PALMATLITLA ubicado en CALLE CUAUHEMOC NUMERO 87, POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO: narrando los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble denominado PALMATLITLA, ubicado en CALLE CUAUHEMOC NUMERO 87, POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.85 Y COLINDA CON LEOPOLDO LUNA SOBERANES, AL SUR 7.65 Y 17.50 Y COLINDA CON CARLOS FONSECA CASTILLO, AL ORIENTE: 13.80 Y COLINDA CON ELOY GOMEZ CASTANEDA, AL PONIENTE: 4.90 Y COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC. Con una superficie de: 166.95 metros cuadrados. 2.- El predio que ha descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día siete (07) de mayo del dos mil (2000) en la cual lo adquirí por contrato de compraventa, siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario, pública, continua y de buena fe, como lo justificare con la información testimonial de los señores: Ana Gabriel García Luna; Israel López Morales y Blanca Elena García López. 3.- Para efectos de los señalados en el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral de Ecatepec, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción que se presenta al presente escrito. 4.- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral 094 25 141 61 00 0000 y al corriente del pago del impuesto predial al año 2022, como lo acredito con original del recibo de pago de impuesto predial. 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, anexo el correspondiente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. 6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México, anexo al presente escrito la constancia expedida a mi favor por comisariado del del pueblo de SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para efecto de acreditar que el predio no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal; y me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil en Vigor para el Estado de México, por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación derivada del artículo 9.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en la vía y forma propuesta, por lo tanto, publíquese la presente solicitud y el presente proveído en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta localidad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días; asimismo, cítese a la Autoridad Municipal correspondiente, a los colindantes del predio, a la persona que figura en la boleta de impuesto predial y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su derecho convenga. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2046.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALFREDO CONTRERAS REYES Y UBALDO CONTRERAS REYES.

En el expediente 50/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por FRANCISCO MARTIN VALVERDE TRUJILLO; en auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ALFREDO CONTRERAS REYES Y UBALDO CONTRERAS REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCIPCIÓN ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPIÓN; considerando que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del total del inmueble, siendo esta una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados que forma parte de un terreno de mayor extensión que lo es de 328,961.7 trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con/siete centímetros, tal como se encuentra descrito en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00328876, Inmueble que es denominado "EL CERRO", ubicado en lote 1 uno, colonia Ocoyotepec, (Ocoyotepec Centro) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado y conocido como Poblado de Ocoyotepec, con las medidas y colindancias que se mencionan en el propio certificado de Inscripción y que solicito se tenga aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Mediante instrumento número 34,136 treinta y cuatro mil ciento treinta y seis, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 39, de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, maestra en derecho Araceli Hernández de Coss, el señor EULALIO CONTRERAS GONZALEZ otorgó poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, al señor CARLOS TELLO CHÁVEZ, respecto de los derechos que al poderdante le corresponden sobre una fracción del inmueble denominado "EL CERRO", ubicado en el Poblado de Ocoyotepec, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados con las medidas y colindancias: Al Norte: 666.60 seiscientos

sesenta y seis punto sesenta metros colindando con el señor Pablo Contreras Reyes, Al Sur: 666.60 seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros colindando con el señor Alfonso González González y Eleuterio González López, Al Oriente: 150 ciento cincuenta metros colindando con el señor Pablo Contreras, y al Poniente: 150 ciento cincuenta metros colindando con el señor Carlos Mejía Flores. Documento que exhibo en copia simple. 2.- Con base en el poder otorgado por el señor EULALIO CONTRERAS GONZALEZ al C. CARLOS TELLO CHAVEZ, esté mediante contrato privado de compraventa celebró en fecha veinticinco de abril del año dos mil quince, en su carácter de vendedor y el suscrito FRANCISCO MARTÍN VALVERDE TRUJILLO, en mi carácter de comprador, adquirí en legítima propiedad la finca rustica sin construcción de una fracción de terreno del inmueble denominado "EL CERRO" ubicado en el Poblado de Ocoyotepec Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lo que se acredita con copia certificada del propio contrato antes aludido, del cual pretendo usucapir una fracción, siendo esta una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 666.60 metros y colinda con el señor Pablo Contreras Reyes; AL SUR: 666.60 metros y colinda con el señor Alfonso González González y Eleuterio González López; AL ORIENTE: 150 metros y colinda con el señor Pablo Contreras; AL PONIENTE: 150 metros y colinda con el señor Carlos Mejía Flores. 2.- Como se desprende del contrato de compra venta celebrado entre el señor EULALIO CONTRERAS GONZÁLEZ, a través de su apoderado legal señor CARLOS TELLO CHÁVEZ y el suscrito, el primero de los mencionados resulta ser representante legal y albacea de los señores ALFREDO, PABLO Y UBALDO todos de apellidos CONTRERAS REYES, quienes son propietarios del inmueble denominado "EL CERRO" identificado como Lote 1 Uno, colonia Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro), Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 328,961.7 trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y uno punto siete metros cuadrados, lo que acredito ante el suscrito con la escritura número 8,127, volumen 157, pasada ante la fe del Notario Público 145 del Estado de México, Licenciado José Ramón Arana Pozos y que contiene el auto declarativo de berederos, emitido por el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México, tal como se desprende de la copia simple que se adjunta a la presente manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no contar el suscrito con copia certificada de los mencionados documentos; 3.- Que la fracción de la finca rustica a usucapir forma parte de un terreno de mayor extensión, es decir de una superficie total de 78,381.90 setenta y ocho mil trescientos ochenta y un metros cuadrados con noventa centímetros, con las medidas y colindancias que se mencionan en el propio Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, el cual solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Que el inmueble mencionado en el numeral anterior, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca a favor de los señores ALFREDO CONTRERAS REYES, PABLO CONTRERAS REYES y UBALDO CONTRERAS REYES, bajo el Folio Real Electrónico 00328876, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta a la presente demanda en original. 4.- Que el inmueble objeto de este juicio y que el suscrito pretende usucapir, lo he poseído en forma, con los atributos y requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el señor EULALIO CONTRERAS GONZÁLEZ por conducto de su apoderado e C. CARLOS TELLO CHAVEZ me entrego la posesión material a usucapir a saber el día veinticinco de abril del año dos mil quince, y que a partir de dicha fecha lo he poseído en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, y en concepto de dueño y propietario pues a adquirir el bien inmueble antes descrito, lo he hecho sin que exista dolo, error, mala fe o lesión, situación que les consta a varias personas; 5.- No obstante de que al momento en que la parte vendedora por conducto de su apoderado legal, firmo contrato privado de compra venta; le indico al suscrito que acudiría ante el Notario Público de mi elección para firmar la escritura correspondiente, situación que no aconteció. Sin embargo a mediados del mes de noviembre del presente año, fue el propio apoderado legal señor CARLOS TELLO CHAVEZ quien tramito el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, que se agrega a la presente y que de manera personal me lo entrego a fines del mes de octubre del año en curso, en su propio domicilio y en presencia de algunas personas que acompañaban al suscrito, según él como un acto de buena voluntad, sin embargo de la fecha antes mencionada hasta el día de hoy no he obtenido respuesta favorable por parte del antes mencionado.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Alfredo Contreras Reyes y Ubaldo Contreras Reyes, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Alfredo Contreras Reyes y Ubaldo Contreras Reyes, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Toluca, México, a lo once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2047.- 2, 11 y 20 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1131/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por VERONICA VARGAS BADILLO, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO LA NOPALERA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE TULE, EN LA COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, EN TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 4.00 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS; AL NORTE: 26.00 metros, colinda con CALLE TULE; AL SUR: 30.75 metros, colinda con SILVESTRE SANCHEZ y YOLANDA REYES; AL SUR: 0.65 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL ORIENTE: 29.30 metros, colinda con AVENIDA CENTENARIO; AL PONIENTE: 15.10 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL PONIENTE: 9.95 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS; AL PONIENTE: 4.00 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS. Con una superficie total de 855.96 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

662-A1.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha cinco 05 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIA FLOR DE DALIA JUAREZ JAIMES y SERGIO NOE QUIROZ LOPEZ, bajo el número de expediente 1960/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, MANZANA S/N, LOTE S/N, COLONIA Bo. XALTIPAC, "MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTES 11, AL SUR EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 05, MANZANA 07, AL PONIENTE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 07; CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITA SIERRA ROJAS Y EMILIO SIERRA ROJAS, en fecha QUINCE 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

663-A1.- 2 y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha veintinueve 29 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA FLOR DE DALIA JUÁREZ JAIMES y SERGIO NOE QUIROZ LÓPEZ, bajo el número de expediente 1961/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE, LOTE SIETE 07, MANZANA 04, COLONIA Bo. XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10 METROS COLINDANDO CON LOTES 10 Y 11, AL SUR EN 10 METROS COLINDANDO CON CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE EN 15 METROS COLINDANDO CON LOTE 8, AL PONIENTE EN 15 METROS COLINDANDO CON LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con los señores MARGARITA SIERRA ROJAS Y EMILIO SIERRA ROJAS, en fecha DIECINUEVE 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de propietarios, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende el veinte 20 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (29) veintinueve de Agosto de (2023) dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

664-A1.- 2 y 5 octubre.